



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS)

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°113-2024-GM-MDSS

San Sebastián 08 de julio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

La Resolución Gerencial N°88-2024-GDUR-MDSS de fecha 13 de mayo del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el expediente N° CU 20823 de fecha 12 de junio del 2024, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Doris Huarca Pablo; Informe Legal N°181-2024-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 14 de junio del 2024 de la Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°599-2024-GDUR-MDSS de fecha 17 de junio de 2024 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°480-2024-GAL-MDSS/C/RDIV de fecha 01 de julio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°88-2024-GDUR-MDSS de fecha 13 de mayo del 2024, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde se **RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento de visacion de planos y memorias descriptivas del predio ubicado en la APV Los Licenciados Lote E-14-A del distrito de San Sebastian, provincia y departamento del Cusco, solicitado por la administrada Doris Huarca Pablo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;**

Que, mediante expediente CU N°20823, de fecha 12 de junio de 2024, la administrada Doris Huarca Pablo, presenta recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°88-2024-GDUR-MDSS de fecha 13 de mayo del 2024;

Que, Mediante Informe N.°599-2024-GDUR-MDSS, de fecha 17 de junio de 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el expediente administrativo al despacho de Gerencia Municipal;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por su parte, el artículo 9° de la Ley n.° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticos, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, el numeral 217.1, del Art. 217°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, prevé la facultad de contradicción, según el siguiente detalle: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, el Artículo 220, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de los antecedentes previstos y el marco legal aplicable, se tiene que:

Primero. – Con Expediente N° CU 11079, de fecha 20 de marzo del 2024, la Sra. Doris Huarca Pablo, solicita el trámite de Visación de Planos, del inmueble ubicado en la Mz. E, Lote 14-A, de la APV Los Licenciados, del Distrito de San Sebastián, Cusco; adjuntando documentación correspondiente. Es así que, del análisis técnico por parte de los arquitectos de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, con Esquela de Atención N° 147-2024-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 10 de abril del 2024, realiza las siguientes observaciones de la siguiente manera: "(...) 1. DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TUPA VIGENTE DE LA MDSS PARA EL TRAMITE DE VISACION, SE OBSERVA QUE LA ADMINISTRADA SOLO ADJUNTA 02 JUEGOS DE PLANOS Y MEMORIAS DESCRIPTIVAS SIENDO LO REQUERIDO 03 JUEGOS. 2. DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO MATERIA DEL TRAMITE, SE OBSERVA QUE CONFORME A LA PARTIDA ELECTRONICA 02042692 DEL REGISTRO DE PREDIOS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL TERRENO DENOMINADO YACANORA, CUYOS COTITULARES REGISTRALES DEL PREDIO MATRIZ SON: EUFEMIA MARTINEZ ZAMORA, YOLANDA VICENTINA HUARCA MUÑOZ, DORIS HUARCA PABLO, CIRILO QUEHUE CHOQUEPUMA, JUANA COPAIBA HUARCA, EDWIN COPAIBA HUARCA, JHON WASHINGTON HUALLPA HUARCA Y PIERO ANGEL LIBORIO QUEHUE HUARCA; POR LO QUE DEBERA ACLARAR ADJUNTANDO DOCUMENTOS DE DIVISION Y PARTICION U OTROS, QUE DILUCIDEN QUIENES SON LOS TITULARES DE LA FRACCION MATERIA DEL TRAMITE DE VISACION, Y ACTUALIZAR EL/LOS NOMBRE/ES DE LOS TITULARES TANTO EN LOS PLANOS COMO EN LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS CONFORME A LOS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD. 3. DE LOS PLANOS PRESENTADOS PARA EL TRAMITE, SE OBSERVA QUE EL PLANO DE UBICACIÓN VIENE A SER LO MISMO QUE EL PLANO PERIMETRICO, POR OTRO LADO, LA ESCALA INDICADA (1/500) NO CORRESPONDE, POR LO QUE DEBERA REVISAR Y CORREGIR EL PLANO EN CUANTO A ESCALA Y REPRESENTACION. POR LO QUE, PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEBERA USTED PRESENTAR LOS 03 JUEGOS DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y PLANOS PRIMETRICO, UBICACIÓN Y LOCALIZACION CON LAS CORRECCIONES RESPECTIVAS Y ADJUNTAR LA DOCUMENTACION ACLARATORIA RESPECTIVA".

Segundo. – Con Expediente Administrativo CU 15311, de fecha 25 de abril del 2024, la administrada Doris Huarca Pablo, presenta la subsanación de las observaciones, adjuntando la documentación requerida, dicha documentación fue evaluada técnicamente, generando el Informe N° 113-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 03 de mayo del 2024, por parte de la Arq. Esther Lopez Aliaga Orosco, quien informa la IMPROCEDENCIA del trámite, de acuerdo al siguiente detalle: "Se ha realizado la evaluación del expediente administrativo en cuanto a los requisitos estipulados en el TUPA vigente, del cual se observa que la administrada no cumple con la acreditación de los titulares del predio, conforme a los documentos presentados existirían más titulares con derecho sobre el predio, los planos perimétrico, ubicación y localización presentados tienen observaciones en cuanto a los datos técnicos y la representación, por lo que, se le comunicó mediante esquela de atención N° 147-2024-SGHU-GDUR-MDSS; con exp. CU 15311-2024 la administrada adjunta documentación que no subsana las observaciones notificadas". (...) 3.- La administrada Sra. Doris Huarca Pablo, no cumple con acreditar la titularidad del predio, ni adjunta la autorización y copia de DNI de los cotitulares registrales para realizar el presente trámite, siendo estos requisitos indispensables estipulados en el TUPA vigente de la MDSS. (...) 8. De la documentación técnica presentada como subsanación de las observaciones a la Esquela de Atención N°147-2024-SGHU-GDUR-MDSS, con exp. CU 15311-2024 de fecha 25/04/2024, se observa que presenta solo 03 juegos de memoria descriptiva y

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



plano perimétrico, ubicación y localización, con las correcciones en cuanto a datos técnicos y de representación, sin embargo, el sello y firma del profesional responsable no es original (es copia), siendo necesario sello y firma en original, por lo que, se informa que las observaciones a los planos y memorias descriptivas no han sido subsanadas. (...) 9.- Del escrito presentado por la administrada con Exp. CU 15311-2024 de subsanación de las observaciones a la esquila N° 147-2024-SGHU-GDUR-MDSS, se aclara lo siguiente: - La administrada indica que cumple con presentar los 03 juegos de planos y memorias descriptivas, sin embargo, estos no cuentan con las características necesarias conforme a la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 8. - En cuanto a las fracciones del predio matriz vendidas en 1992 y 1995 por Manuel Huarca Ccahuana y Eufemia Martínez Zamora, a los que hace mención la administrada, no presenta documentación que aclare cuales fueron las fracciones vendidas. - En cuanto a la sucesión intestada de la Sra. Eufemia Martínez Zamora que declara como único heredero al Sr. Manuel Huarca Ccahuana, al que hace mención el escrito, la administrada no adjunta documentos que lo acrediten, solamente adjunta el acta de defunción de la Sra. Eufemia Martínez Zamora de fecha 12 de julio de 1993. - En cuanto a la división del área restante del lote matriz, entre las hermanas Gerarda y Doris Huarca Pablo en mérito al As. 02 de la P.E. N° 02042692, se informa que la administrada no adjunta documento que de división y partición que asigne las fracciones. - En cuanto a los derechos de la Sra. Yolanda Vicentina Huarca Muñoz, la administrada solamente adjunta el acta de defunción de fecha 18/09/2020, mas no adjunta la sucesión intestada de la misma, por lo que, no se conoce quienes serían sus herederos. (...) CONCLUSIÓN: 1. En vista de lo antes señalado, se opina por la IMPROCEDENCIA técnica del trámite de visación de planos y memorias descriptivas para SANEAMIENTO FISICO LEGAL del predio ubicado en "APV. LOS LICENCIADOS LOTE E-14-A" del Distrito de San Sebastián, solicitado por la Sra. Doris Huarca Pablo, por las siguientes razones: - No cumple con subsanar las observaciones técnicas indicadas en la esquila de atención N°147-2024-SGHU-GDUR-MDSS, por cuanto presenta planos y memorias descriptivas sin sello y firma original del profesional responsable. - No acredita la propiedad del predio materia de visación a nombre de Doris Huarca Pablo. Existencia de más titulares registrales sobre el predio que no participan del presente trámite. - No adjunta autorización ni copia de DNI de sus cotitulares para realizar el trámite de Visación". Asimismo, se cuenta con el Informe Legal N° 141-2024-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 13 de mayo del 2024, por el cual el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, realiza el siguiente análisis legal del expediente: "(...) 2.10. Siendo ello así, para efectos del presente análisis se debe de tomar en cuenta lo dispuesto por el numeral 49.2 referido al principio de presunción de veracidad, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 51° de la precitada Ley, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que lo contenido en el presente expediente administrativo responde a la verdad de los hechos que se afirma y que ha sido debidamente verificado por sus emisores y evaluadores técnicos, esta presunción admite prueba en contrario; asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad. 2.11. Siendo ello así, y estando a dictamen del área técnica, contenido en el Informe N° 113-2024-ELAO- SGHU-GDUR-MDSS formulado por la arquitecta de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la MDSS, el presente expediente administrativo debe ser declarado improcedente. Y realiza la siguiente conclusión: "CONCLUSIÓN: Por las consideraciones expuestas precedentemente, y estando al dictamen del área técnica, contenido en el informe N° 113-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS formulado por la arquitecta de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la MDSS, debería ser improcedente el trámite de Visación de Planos y Memorias descriptivas del predio ubicado en la APV Los Licenciados Lote E-14-A, del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, solicitado por Doris Huarca Pablo".

Tercero. - Mediante Resolución Gerencial N° 088-2024-GDUR-MDSS, de fecha 13 de mayo del 2024, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Arq. Blanca Ibeth Mostajo Puente de la Vega, resuelve declarar improcedente el trámite de visación de planos, según el siguiente detalle: "(...) SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el procedimiento de Visación de planos y memorias descriptivas del predio ubicado en la APV Los Licenciados Lote E-14-A del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, solicitado por el administrado (a) Doris Huarca Pablo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR al administrado conforme lo establece el art 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tiene la facultad de contradecir los actos administrativos a través de los recursos administrativos detallados en el art. 218 del mismo cuerpo normativo y que el plazo para la interposición del mismo es de 15 días perentorios, para lo cual deberá cumplir con los requisitos a los que refiere el art 221 (...)"

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Cuarto. – Del análisis de los fundamentos de la apelación presentada por la administrada DORIS HUARCA PABLO, se tiene que, DE LOS ANTECEDENTES expuestos, es evidente que ADMITE que existe una duplicidad de partidas registrales de los derechos de propiedad de los titulares, hecho que, como primer punto, es un primer obstáculo para otorgar la Visación de planos para saneamiento del predio, esto según el siguiente detalle del considerando 4. del escrito de apelación: "(...) 4.- Con el Asiento 3 de la misma Partida Registral, nos dimos con la sorpresa de que mi progenitor Manuel Huarca Ccahuana, había tenido una hija fuera del matrimonio, motivo por el cual la Sra. Yolanda Vicentina Huarca Muñoz, inscribió en SUNARP la sucesión intestada, la misma que se encuentra inscrita en la partida N 05016495, hecho que nunca tuvimos conocimiento, prueba de ello es que existe duplicidad de partidas registrales, las que declaran como heredera de mi padre a Yolanda Vicentina Huarca, hecho que nunca tuvimos conocimiento y desconozco como realizó la sucesión intestada (...)".

Así también, teniendo el informe Técnico N° 113-2024-ELAO-SGHU-GDUR-MDSS, realizado por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas, en la cual realiza el estudio de las partidas registrales, donde se tiene consignado el derecho de propiedad de la administrada solicitante y tenemos lo siguiente: "a. Existe duplicidad de partidas sobre la misma propiedad, inscritas en el registro de predios P.E. N° 02042692 y P.E. N° 11015288, con discrepancia entre ellas en cuanto al área del predio (1275.12m² y 1652.45m² respectivamente), lo que tendría que ser previamente aclarado por parte de SUNARP. b. En cuanto a la titularidad, se observa que en el as. 03 de la P.E. N° 02042692 y as. 06 de la P.E. N° 11015288 corre inscrita la sucesión intestada del Sr. Manuel Huarca Cahuana, siendo sus herederas: Yolanda Vicentina Huarca Muñoz, Doris Huarca Pablo y Gerarda Huarca Pablo mientras que de la Sra. Eufemia Martínez Zamora (cuyos derechos corren inscritos en el asiento 01 de las partidas P.E. N° 02042692 y P.E. N 11015288), no cuenta con sucesión intestada; por lo que, no es posible determinar quiénes serían sus herederos. c. Conforme al asiento 2 de la P.E. N° 02042692, se aprecia que el predio cuenta con subdivisión municipal aprobado con Resolución de Alcaldía N° 120-A/MC-SG-88, siendo las fracciones, Lote 1: 230.00m², Lote 2: 333.12m², Lote 3: 470.00m² y Lote 242.00m², sin embargo, no se realizó la división y partición de los lotes resultantes de la subdivisión, por lo que, las fracciones siguen a nombre de todos sus titulares registrales. d. De las ventas realizadas en derechos y acciones inscritas en los 02, 10 y 11 de la P.E. N° 11015288, no se puede determinar a qué fracciones afectarían registralmente dichas transferencias. **POR TANTO, LOS TITULARES REGISTRALES DEL PREDIO MATRIZ SERÍAN: EUFEMIA MARTINEZ ZAMORA, YOLANDA VICENTINA HUARCA MUÑOZ, DORIS HUARCA PABLO, CIRILO QQUEHUE CHOQUEPUMA, JUANA COPAIBA HUARCA, EDWIN COPAIBA HUARCA, JHON WASHINGTON HUALLPA HUARCA, MIRIAM KATERINE HUALLPA HUARCA, EVERSON HERMOSA HUARCA, PIERO ANGEL LIBERIO QQUEHUE HUARCA**". (El resaltado es nuestro). En esa línea de ideas, la administrada, no cumple con acreditar la titularidad del predio, ni adjunta la autorización y copia de DNI de los cotitulares registrales, siendo este requisito indispensable al ser estipulado en el TUPA vigente de la Entidad edil.

Quinto. – Por otro lado, se tiene que del escrito presentado por la administrada con Exp. CU 15311-2024, por el que se pretende subsanar las observaciones realizadas en la escuela N° 147-2024-SGHU-GDUR-MDSS, se tiene: "1.- La administrada indica que cumple con presentar los 03 juegos de planos y memorias descriptivas, sin embargo, estos no cuentan con las características necesarias conforme a la Norma GE.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Art. 8°. 2.- En cuanto a las fracciones del predio matriz vendidas en 1992 y 1995 por Manuel Huarca Ccahuana y Eufemia Martínez Zamora, a los que hace mención la administrada, no presenta documentación que aclare cuales fueron las fracciones vendidas. 3.- En cuanto a la sucesión intestada de la Sra. Eufemia Martínez Zamora que declara como único heredero al Sr. Manuel Huarca Ccahuana, al que hace mención el escrito, la administrada no adjunta documentos que lo acrediten, solamente adjunta el acta de defunción de la Sra. Eufemia Martínez Zamora de fecha 12 de julio de 1993. 4.- En cuanto a la división del área restante del lote matriz, entre las hermanas Gerarda y Doris Huarca Pablo en mérito al As. 02 de la P.E. N° 02042692, se informa que la administrada no adjunta documento que de división y partición que asigne las fracciones. 5.- En cuanto a los derechos de la Sra. Yolanda Vicentina Huarca Muñoz, la administrada solamente adjunta el acta de defunción de fecha 18/09/2020, mas no adjunta la sucesión intestada de la misma, por lo que, no se conoce quienes serían sus herederos".

Sexto. – Con respecto al Fundamento precisado por la administrada en el considerando 3. Del Apartado C. CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN, la administrada alega lo siguiente: "3.- (...) La Autoridad Municipal solamente tiene que verificar si el predio se encuentra con sus linderos y medidas, dentro de su registro catastral, realizando inclusive una inspección administrativa en el predio materia de posesión, lo cual está dentro de

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



*sus atribuciones, pero jamás le está acordado denegar la solicitud bajo el argumento de que el **PREDIO TIENE PROPIETARIOS**; ello significaría irrogarse una facultad que el Estado no le ha dado y que compete al Poder Judicial, quien será quien determine si la administrada adquiere o no el predio por prescripción. En un Estado Democrático y de Derecho Constitucional, al Autoridad Municipal no se puede atribuir funciones que no le corresponde, ni denegar pedidos del administrado sin un fundamento jurídico o colisionando con el ordenamiento legal y constitucional que impera en el país". (El resaltado es nuestro). En este extremo es preciso mencionar que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, no puede declarar procedente un trámite de Visación de Planos, sin previo análisis técnico y legal del predio; es por esta circunstancia que la Entidad Edil, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, verifica el historial registral del predio en SUNARP, esto con el fin de que con la Visación de Planos **NO SE VULNERE ALGÚN DERECHO DE ALGÚN TITULAR**; siendo así, para esta Gerencia de Asuntos Legales, opina que el argumento de la administrada no se encuentra dentro del marco legal vigente aplicable.*

Que, mediante **Opinión Legal N°400-2024-GAL-MDSS/RDIV** de fecha 11 de junio de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "3.1 Es **IMPROCEDENTE**, la apelación presentada por la administrada DORIS HUARCA PABLO, identificada con DNI N° 23857173, a través del expediente administrativo N° CU 20823, de fecha 12 de junio del 2024, interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 088-2024-GDUR-MDSS, de fecha 13 de mayo del 2024";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la administrada DORIS HUARCA PABLO, identificada con DNI N° 23857173, interpuesto en contra de la Resolución Gerencial N° 088-2024-GDUR-MDSS, de fecha 13 de mayo del 2024; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada DORIS HUARCA PABLO en su domicilio ubicado en Urb. Los Licenciados, Calle Tarapacá A-14, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 86.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"